RESOLUCION Nº:.053.../2.025.-

POR LA QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 18/2.023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PURO LIMPIO S.A. PARA "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA SALTOS DEL GUAIRA-PLURIANUAL".

SALTOS DEL GUAIRÁ, 21 de mayo del 2.025.-

VISTO: El Dictamen U.O.C. Nº 03/2.025 de fecha 20/05/2.025, presentado por el Abog. Jorge Daniel Bartomeut, Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual se solicita la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 18/2.023, suscrito entre la Circunscripción Judicial de Canindeyú y la empresa Puro Limpio S.A. y; --------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, los antecedentes dan cuenta que el Consejo de Administración por medio de la Resolución C.A. Nº 083/2025, de fecha 25 de agosto de 2.023, ha adjudicado el PAC ID Nº 428.851, Llamado por Licitación Pública Nacional Nº 01/2.023 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTOS GUAIRÁ - PLURIANUAL", producto de lo cual se ha suscrito el Contrato Nº 18/2.023, con la empresa proveedora, PURO LIMPIO S.A., en fecha 01 de octubre de 2.023, en servicio cuya vigencia expira al 30 de junio de 2025.----------

QUE, el Jefe de la UOC, institucional, nota mediante pone a conocimiento del Consejo, de un informe del Administrador del Contrato descripto, en que se hace referencia al próximo vencimiento del contrato, (al 30 de junio de 2025), y a la necesidad de ampliar su vigencia por un período de tiempo de 4 (cuatro) meses, en consideración a que el novel proceso licitatorio esta en desarrollo y por los plazos necesarios para su conclusión (evaluación, adjudicación, firma de contrato y otros factores externos), resulta indispensable asegurar y garantizar la continuidad del servicio, se describe además que el servicio de limpieza y fumigación es fundamental para mantener la higiene, salubridad y condiciones apropiadas en las instalaciones del Palacio de Justicia, lo que incide directamente en el normal funcionamiento de la Institución y la atención al usuario de justicia. ----------

QUE, de los antecedentes asimismo se verifica que la empresa PURO LIMPIO S.A., (Proveedora actual del servicio), presto conformidad y aceptación sobre la posibilidad de ampliar el contrato en las mismas condiciones pactadas en el Contrato Nº 18/2.023, por un periodo adicional de 4 (cuatro) meses. ----------

PODER JUDICIAL * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN * Circunscripción Judicial de Canindeyu

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

QUE, el dictamen mencionado de la UOC, tiene argumento legal aplicable para el efecto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que establece en su Art. 63°.- CONVENIOS MODIFICATOIOSN EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de os conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscrito por el funcionario o empleado público que lo haya hecho el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en ese artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública" (sic). ----------

QUE, por su parte el Art. 96° del Decreto 2992/2019 "Que reglamenta la Ley 2051/2003" el cual en el segundo párrafo menciona que: "...la restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".----------

QUE, atento a los justificados términos del dictamen de la UOCM y el sustento legal amparado en la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y en virtud al Art. 96° del Decreto 2992/2019, y habiendo suficientes argumentos para la modificación de los términos establecido en el contrato N° 18/2.023, que a su vez no conllevará ningún beneficio extra al proveedor, no se altera la naturaleza ni la finalidad del contrato, además de contar con disponibilidad presupuestaria según consta en el informe elevado por la Sección de Presupuesto y Contabilidad, y en consideración a que la recomendación de la ampliación se justifica con la loable finalidad de garantizar la continuidad del elemental servicio de limpieza en las instalaciones, previniendo la salud, la seguridad y bienestar de Magistrados, Funcionarios y usuarios de justicia, hasta la conclusión del nuevo proceso licitatorio.----------

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Sriez M.
Presidente
Consejo de Administración

POR TANTO, en uso de sus atribuciones administrativas legales,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
RESUELVE:

ART. 1° **AMPLIAR,** la vigencia del Contrato N° 18/2.023, en el marco de la Licitación Pública Nacional **PAC/ID N° 428.851**, "**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTOS DEL GUAIRA-PLURIANUAL**", por el termino de 4 (cuatro) meses, con expiración al 31 de octubre de 2.025, sin alteración sustancial alguna de la finalidad y naturaleza del contrato original, por los fundamentos expuestos. ----------

ART 2° **APROBAR**, el monto total de la ampliación del Contrato N° 18/2.023, Licitación Pública Nacional **PAC/ID N° 428.851**, para la "**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL CONJUNTO EDILICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SALTOS DEL GUAIRA-PLURIANUAL**", por valor total de G. 365.500.000 (trescientos sesenta y cinco millones quinientos mil). ----------

ART 3° **ENCOMENDAR**, la elaboración de la Adenda del Contrato N° 18/2.023 al Abog. JORGE DANIEL BARTOMEUT, jefe de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, y **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú a suscribir la Adenda de Contrato. ----------

ART 4° **ANÓTESE,** notifíquese a quien corresponda y archívese. ----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Canindeyu * CONSEJO DE ADMINISTRACION

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Luz M. Teresita Torres E.
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración